

**DIARIO OFICIAL**DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública**I**  
SECCIÓN**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 41.583

Viernes 14 de Octubre de 2016

Página 1 de 3

**Normas Generales**

CVE 1123204

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Superintendencia del Medio Ambiente

**DICTA INSTRUCCIONES GENERALES PARA TITULARES DE GRUPOS  
ELECTRÓGENOS SUJETOS A EXIGENCIAS DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN  
ATMOSFÉRICA POR MP2.5 PARA LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS  
CASAS Y DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR MP10,  
PARA LAS MISMAS COMUNAS****(Resolución)**

Núm. 952 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2.5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley;

2° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables;

3° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley;

4° El artículo 51 del decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece que los titulares de grupos electrógenos deben informar los antecedentes de los grupos electrógenos según las instrucciones que determine esta Superintendencia;

5° La resolución exenta N° 1.227, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y por Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica;

6° El oficio Ord. MMA N° 160886, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que emite informe previo del artículo 48 bis de la ley N° 19.300;

CVE 1123204

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

**Primero :** Apruébanse las siguientes instrucciones de carácter general sobre el procedimiento, plazo y condiciones para que los titulares afectos al artículo 51 del decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, informen los antecedentes de los grupos electrógenos.

**Artículo primero. Destinatarios.** Se aplicará la presente instrucción a los titulares de grupos electrógenos, existentes y nuevos, cuya capacidad nominal de generación eléctrica sea mayor o igual a 20 kW como potencia, que funcionan o funcionarán, en la zona saturada, de acuerdo al DS N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2.5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.

**Artículo segundo. Procedimiento.** Se deberán considerar las siguientes instrucciones para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 51 del decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Los titulares de grupos electrógenos, existentes y nuevos, deberán contar con un horómetro digital, sellado e inviolable, sin vuelta a cero, mediante el cual medirán las horas de funcionamiento del grupo electrógeno, de acuerdo al inciso tercero y cuarto del artículo 51, respectivamente.

2. Anualmente, durante el mes de marzo, los titulares deberán elaborar un reporte consolidado de las horas de funcionamiento de cada uno de los grupos electrógenos que posea la unidad fiscalizable, para lo cual se debe utilizar el formato establecido por la SMA.

3. El reporte anual, mencionado en el punto anterior, se deberá remitir a través de Ventanilla Única de RETC, mediante el módulo Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, indicado en resolución exenta N°1.227 de 2015 de esta Superintendencia.

**Artículo tercero. Plazos para implementar el horómetro.** Para dar cumplimiento a la exigencia de registro de número de horas de funcionamiento del grupo electrógeno se debe tener presente la antigüedad de la fuente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51, según se indica a continuación.

a) Aquellos grupos electrógenos nuevos, es decir que comienza su operación con posterioridad al 17 de noviembre de 2015, deberán registrar las horas de funcionamiento del grupo electrógeno desde la fecha de inicio de su operación.

b) Aquellos grupos electrógenos existentes, es decir, que se encontraban operando al 17 de noviembre de 2015, deberán registrar las horas de funcionamiento del grupo electrógeno a contar del plazo de 12 meses desde la publicación del decreto en el Diario Oficial, es decir, a contar del 17 de noviembre de 2016.

**Artículo Cuarto. Plazos para remisión de informe.** Los plazos de remisión de los reportes son los que se indican a continuación.

Fuente	Período de Reporte	Plazo para reportar
Grupo electrógeno Existente	Primer reporte: 17/11/2016 al 31/12/2016	31 de marzo 2017
	Siguientes reportes: Año calendario, desde año 2017 en adelante (Ejemplo 01/01/2017 al 31/12/2017)	31 de marzo del año siguiente al período de reporte (Ejemplo 31 de marzo de 2018)
Grupo electrógeno Nuevo	Primer reporte: Desde inicio de operación al término del año calendario correspondiente	31 de marzo del año siguiente al período de reporte
	Siguientes reportes: Año calendario	

**Segundo:** Apruébase el Anexo I que instruye el formato de reporte para la declaración de horas de funcionamiento de los Grupos Electrógenos afectos al decreto supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual forma parte de esta resolución.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que se aprueba mediante la presente resolución, en la página web: <http://www.sma.gob.cl>.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.-  
Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.